

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-oct.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de pronunciamiento aportado por la parte actora referente a la solicitud de terminación de proceso por el demandado. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1953
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Nancy Valderrama Tasamá
Demandado: John Alexander Valderrama Castañeda
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00466-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que es cierto que las partes realizaron un contrato de transacción autenticados entre los días 30 y 31 de julio del año en curso, en las Notarías Tercera y Cuarta del Círculo de Palmira, (V.), además que se canceló la suma en efectivo por valor de \$6.000.000.00

Expone que, el valor que se pactó a cancelar la parte demandada fue por \$16.000.000.00, y en la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, V., se encuentra depositado por concepto de embargos la suma de \$8.180.683.00, por lo que la parte demandada hasta el momento ha cancelado la suma de \$14.140.683.00, quedando todavía el demandado adeudando a su prohijada la suma de \$1.859.317.00., solicita no dar por terminado el proceso, toda vez que la parte pasiva todavía no pagado la totalidad de la obligación.

Con lo manifestado por el togado de la parte actora, el despacho no accederá por ahora a la solicitado por la apoderada de la parte demandada, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450f5fa06ccab89f5adc2a859936b366cedd5bdf1272c3ec15796c704aa49f4d**
Documento generado en 29/10/2021 02:06:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>